- Listado de precios de venta al por mayor y/o de venta directa al público del importador en el Ecuador;
- Listado de precios de venta al por mayor y/o de venta directa del productor en el país de residencia;
- Descripción del proceso de comercialización del importador;
- Copia del certificado de origen (aplica para productos originarios de países con los cuales el Ecuador mantenga un acuerdo preferencial de comercio);
- Declaración del importador del tipo de cambio oficial al que se realiza la transacción;
- Cuando el trámite administrativo lo realice un tercero, deberá presentar una carta de autorización emitida por el representante legal o apoderado de la empresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras se desarrollan las facilidades informáticas entre las instituciones públicas involucradas, el importador procederá de conformidad con lo prescrito en la presente Resolución, presentando los documentos en físico ante la Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

SEGUNDA.- La Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior remitirá la presente Resolución al Registro Oficial y entrará en vigencia a partir de 10 días hábiles posteriores a la publicación, quedando excluidas de la aplicación de la medida aquellas mercancías embarcadas antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los treinta días (30) del mes de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Ing. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior.

Fiel copia del original.- Firma: Ilegible.

Nro. SENAE-SENAE-2017-0391-RE

Guayaquil, 19 de mayo de 2017.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL, Subrogante

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 82 de la norma ibídem señala también el principio de la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, mediante resolución SENAE-DGN-2015-0185-RE de fecha 06 de abril del 2015, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 478 de 13 de abril de 2015, se expidió la "REGULACIÓN PARA LAS ETIQUETAS FISCALES Y CONTROL EN LAS IMPORTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS".

Que, el tercer párrafo del artículo 5 de la resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0185-RE, modificado mediante resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0885-RE, menciona: *"Posterior al pago de la tasa y a la notificación recibida por parte de la autoridad aduanera, el importador, mediante las personas autorizadas indicadas al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberá acercarse a retirarlas en las oficinas de la Dirección Distrital de Quito, la Dirección Distrital de Cuenca y en la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Se suscribirá un acta de entrega-recepción al momento de la entrega de las etiquetas.";*

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0885-RE, modificada mediante las resoluciones Nros. SENAE-DGN-2016-1126-RE y SENAE-SENAE-2017-0229-RE, establece: *"Las mercancías consistentes en vino y otras bebidas alcohólicas, excepto la cerveza, ingresadas al amparo del régimen especial de depósito aduanero hasta antes de la vigencia de la presente resolución, se podrán nacionalizar sin etiqueta fiscal y posteriormente deberá acogerse al proceso de etiquetado de mercancía existente, según el mismo proceso establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0185-RE.";*

Que, en virtud de la seguridad jurídica es necesario regular situaciones normativas no señaladas inicialmente, de forma específica el tratamiento jurídico de las mercancías que posterior al 31 de marzo del 2016 se hayan encontrado sin la correspondiente etiqueta fiscal;

Que, se han identificado oportunidades de mejoras en el marco normativo vigente, por lo que necesario realizar la adecuaciones respectivas a fin de dar cumplimiento a los principios que rigen al comercio exterior, establecidos en el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, comercio e Inversiones;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2017-02042, se nombra al Econ. David Valverde Alprecht como Director General, Subrogante del Servicio de Aduana del Ecuador; y,

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 26d709c5e9137327; revisión b81aaf7f-e91d-442f-b543-d88f3108cf31; página física 5. Página compartida con otro acto: se incluye entera como contexto.

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010,

Resuelve:

expedir las siguientes: **REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-DGN-2015-0185-RE "REGULACIÓN PARA LAS ETIQUETAS FISCALES Y CONTROL EN LAS IMPORTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"**

Artículo 1.- Sustituir el tercer párrafo de la Disposición Transitoria Quinta, por la siguiente:

"*Si durante el control posterior efectuado posterior al 31 de marzo de 2016, se encontraren botellas de los tipos de licor establecidos en el primer párrafo del presente artículo que no posean la etiqueta fiscal, se presumirá que no se realizó una legal importación y se presumirá el cometimiento de la infracción de receptación aduanera, por lo que se iniciará con el proceso administrativo o penal, según corresponda. En caso de que durante el proceso administrativo o penal el administrado logre probar que estas botellas fueron importadas en legal y debida forma se procederá con la imposición de una multa por falta reglamentaria y se procederá con la devolución de dichas botellas para su etiquetado obligatorio, según el mismo proceso operativo establecido por la autoridad aduanera para el caso del primer párrafo de la presente disposición*.".

Artículo 2.- A continuación de la Disposición Transitoria Quinta, agréguese lo siguiente:

***"SEXTA**: Lo dispuesto en el artículo 5, en cuanto al retiro de las etiquetas fiscales por parte de los importadores en las oficinas de la Dirección Distrital de Quito y la Dirección Distrital de Cuenca, entrará en vigencia posterior a la realización de las adecuaciones necesarias para efectuar los traslados de las mismas, lo cual será comunicado por la Dirección General del Senae.".*

REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0885-RE

Artículo 1.- En la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0885-RE, modificada mediante las resoluciones Nros. SENAE-DGN-2016-1126-RE y SENAE-SENAE-2017-0229-RE, sustitúyase la frase: "*según el mismo proceso establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0185-RE*"; por la siguiente: "*según el proceso establecido para el efecto*".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial. Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente.

Econ. David Eduardo Valverde Alprecht, Director General, Subrogante.

ADUANA DEL ECUADOR, SENAE.- SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia de su original.- 30 de mayo de 2017.- f.) Ilegible.

No. NAC-DGERCGC17-00000276

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea al Servicio de Rentas Internas (SRI)

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 26d709c5e9137327; revisión b81aaf7f-e91d-442f-b543-d88f3108cf31; página física 6. Página compartida con otro acto: se incluye entera como contexto.